	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 098**  
**(22 de febrero de 2022)**

"Por medio de la cual se establece las entidades descentralizadas del orden departamental que deben cancelar cuota de fiscalización para la vigencia 2022"

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

*En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 267, 268, 272 y 308 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, Decreto 111 de 1996, la Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000, la Ley 617 de 2000 el Decreto 267 de 2000, la Ordenanza 043 de 2021 y el Decreto 585 de diciembre 27 de 2021, demás normas concordantes en materia presupuestal y*

**C O N S I D E R A N D O:**



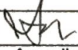
Que el artículo 3 de la Ordenanza 035 de 1996, "*Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental*", el presupuesto departamental (Administración Central) incluye la Asamblea, la Contraloría, el Despacho del Gobernador y sus dependencias.


Que mediante Ordenanza No. 043 del 01 de diciembre de 2021, la Honorable Asamblea de Boyacá expidió el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento De Boyacá para la Vigencia Fiscal 2022 y dicta otras disposiciones.

Que mediante Decreto N°. 585 del 27 de diciembre de 2021 el Departamento de Boyacá "*Liquidó el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento para la Vigencia Fiscal 2022*".

Que la Ley 617 de 2000, en su artículo 9, parágrafo reza: "*Las entidades descentralizadas del orden departamental, deberán pagar una cuota de fiscalización del cero punto dos por ciento (0.2%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluyendo los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos, inversiones y rentas titularizadas, así como el productos de los procesos de titularización...*"

Que para el funcionamiento de la Contraloría General de Boyacá, se hace necesario establecer las entidades descentralizadas del orden departamental que deben cancelar cuota de fiscalización para la vigencia 2022.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	John Pineda	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Ana Milena Núñez Peralta y Wilton Fredy Castro Silva
CARGO	Subdirector Financiero	CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	JEFE Oficina Jurídica y D.O.C.F.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Fijar descentralizadas del orden departamental que deben cancelar cuota de fiscalización para la vigencia 2022 así:

**LOTERIA DE BOYACÁ**

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA  
 ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA  
 ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACÁ  
 CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ  
 ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
 ESE HOSPITAL SAN ANTONIO SOATÁ  
 ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ  
 ESE HOSPITAL VALLE DE TENZA  
 ESE HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES  
 ESE HOSPITAL REGIONAL DE CUBARÁ  
 HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ  
 HOSPITAL SAN FRANCISCO SAN LUÍS DE GACENO  
 HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ  
 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ  
 INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY  
 INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ- IDEBOY  
 CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ  
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES  
 NUEVA LICORERA DE BOYACA - NLB  
 SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA S.A.S.

**ARTÍCULO 2.** El desarrollo de la ejecución Presupuestal estará sometido a la observación estricta del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, al Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y vigentes a la fecha de expedición de la presente Resolución

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ**  
 Contralor General de Boyacá